

# ESTUDIO Y PROPUESTA DE REFORMA DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y NORMATIVA DE CAFETINES Y ESPACIOS SALUDABLES ESCOLAR



*cdc*

Centro para la Defensa del Consumidor

# CRÉDITOS

El estudio “**Estudio y Propuesta de Reforma de Políticas Públicas y Normativa de Cafetines y Espacios Saludables Escolar**”, es una publicación del Centro para la Defensa del Consumidor (CDC) con la colaboración de Fundación KENOLI.

---

## **Coordinación del estudio**

Danilo Pérez

## **Investigación**

David Rigoberto Silva Ramos

## **Diseño y Diagramación**

Estudio Gráfico

## **Imprenta**

MC Impresores

---

Los contenidos de esta publicación pueden ser utilizados o reproducidos total o parcialmente, siempre y cuando se cite la fuente.

---

## **Con la colaboración**

Fundación KENOLI.

San Salvador, abril, 2021.

# CONTENIDO

	INTRODUCCIÓN	2
<b>1</b>	Antecedentes de la salud y nutrición infantil en El Salvador	3
<b>2</b>	Análisis de políticas públicas y marcos normativos	6
	2.1. Antecedentes de las políticas y propuestas normativas	7
	2.2. Análisis de las políticas y marcos normativos vigentes	10
<b>3</b>	¿Cómo ha funcionado la implementación de la normativa escolar?	12
	3.1. Análisis de la implementación.	13
<b>4</b>	Propuestas para la mejora de la promoción de la alimentación saludable en Centros Escolares	19
	Bibliografía	28

# INTRODUCCIÓN

El presente “Estudio y Propuesta de Reforma de Políticas Públicas y Normativa de Cafetines y Espacios Saludables Escolar”, analiza la implementación de la actual **“Normativa de Tiendas y Cafetines Escolares Saludables”** en El Salvador, en el periodo 2018-2019, para que a partir del mismo, se pueda fortalecer la mejora de la promoción de la alimentación y espacios saludables de los Centros Escolares en el país.

En el primer apartado se presenta un breve resumen de los antecedentes de las problemáticas relativas a la salud y nutrición infantil, el cual se basa en la reseña histórica de las estadísticas nacionales sobre salud y nutrición en El Salvador, a partir de los datos publicados por fuentes oficiales y cómo se ha desarrollado la problemática y sus posibles causas y efectos.

El segundo apartado, analiza las políticas públicas y marcos normativos con el fin de conocer en resumen los antecedentes de la creación de dicha normativa y la base jurídica que la antecede, así como los elementos que han de impulsarla.

El tercer apartado, corresponde a un análisis realizado por el CDC, sobre el seguimiento ejecutado por la Defensoría del Consumidor (DC) durante el periodo 2018 y 2019, sobre el cumplimiento de la Normativa de Tiendas y Cafetines Escolares Saludables y de una evaluación inter institucional realizada conjuntamente con el Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Educación (MINED), DC y CDC para que partir de una análisis FODA entre todas las instancias se pudiera contar con mejores elementos que permitan fortalecer aún más la normativa escolar.

Por tanto, en este tercer apartado, se realizó un análisis de enfoque cuali cuantitativo basado en los resultados de los planes de trabajo ejecutados en el periodo 2018-2019, por cada una de las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Normativa, para determinar los principales problemas en el cumplimiento de la normativa con el objeto de fortalecer el proceso que desde el gobierno se ha realizado, a través de las instancias gubernamentales que han dedicado esfuerzos para promover la alimentación saludable en El Salvador desde los centros escolares.

Lo anterior, permite evidenciar la necesidad que el país cuente con un mejor marco normativo del que actualmente existe, por lo que el CDC propone que se cree una “Ley de Alimentación y Salud Escolar” la cual va contenida en el presente estudio.

Esperamos que este sea un aporte y sea tomado en cuenta para legislar a favor de la alimentación saludable y salud escolar.

Centro para la Defensa del Consumidor (CDC)

1

# ANTECEDENTES DE LA SALUD Y NUTRICIÓN INFANTIL EN EL SALVADOR



# ANTECEDENTES

## de la salud y nutrición infantil en El Salvador



El  
**47.8%**  
de adolescentes  
poseen un  
consumo  
insuficiente  
de agua.

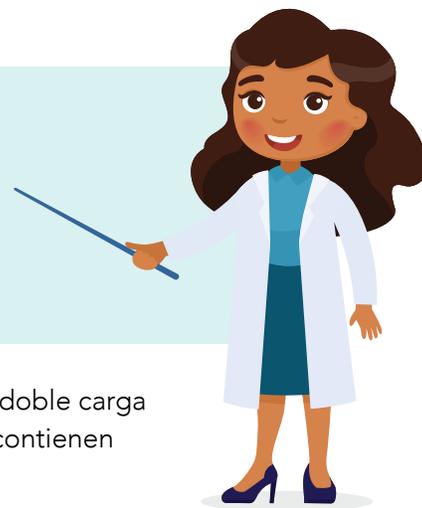
En El Salvador, las autoridades de salud han realizado diversos estudios sobre el consumo y estado nutricional de la población, entre estos estudios se encuentra el I Censo Nacional de Peso en Escolares de Primer Grado, y en el comparativo de un estudio muestral realizado por el MINSAL en el año 2012 en la misma población, este último estudio reveló que, en ese año, la prevalencia de sobrepeso era del 13,3% y la obesidad del 10.0%. Al compararlo al 2016, el estado nutricional de los niños y niñas según el índice de masa corporal para la edad (IMC/Edad), muestra prevalencias de estado nutricional con sobrepeso y obesidad 30.74%. En el análisis de los resultados por grupos de edad, se muestra que son los niños de 6 y 7 años, los que presentan las mayores prevalencias tanto de obesidad con 14.73 % y 14.05 %, como de sobrepeso, con 18.7% y 17.6% respectivamente". (Ministerio de Salud [MINSAL] & Ministerio de Educación [MINED], 2016, pág. 12)

Importante es señalar que, en los centros escolares, los departamentos del país que sobresalen con el sobrepeso son en orden de importancia: San Salvador, Cuscatlán, La libertad, La Paz y Usulután entre 19% a 17%. Por su parte, en relación con la obesidad, el orden es: San Salvador, La Libertad y Chalatenango con valores entre 18% a 14%.

Del I Censo Nacional de Peso en Escolares de Primer Grado se podría afirmar que entre los factores de riesgos conductuales que están influyendo el bajo consumo de frutas y verduras, ya que el 79.1% de los adolescentes no realizan este consumo; en cuanto al consumo de bebidas azucaradas el 66% de adolescentes consumen estos productos; el 65.9% y el 47.8% de adolescentes poseen un consumo insuficiente de agua.

Sin embargo, existen otros factores que inciden en la modificación de los patrones alimentarios: **a. La publicidad.** En un estudio realizado por el Centro para la Defensa del Consumidor (CDC) en centros escolares, mostró que el 52% de las y los estudiantes afirmaron sentirse influenciados por la publicidad al momento de decidir comprar; **b. disponibilidad de alimentos no saludables.** 15.4% de estudiantes comen en restaurantes de comida rápida tres o más días en la semana; **c. Disponibilidad del agua.** Según datos del Ministerio de Educación, en el 2014, hubo más de 1.100 centros escolares sin cañerías instaladas para el suministro de agua potable; **d. Educación.** Según la misma fuente del CDC, 51% de estudiantes afirmó no recibir educación sobre alimentación saludable; **e. Sedentarismo.** 39.9% de adultos y 34.2% de adolescentes tienen una vida sedentaria y **f. Normativa débil.** Falta información que sea normada de forma adecuada para la elección de productos alimenticios por parte de las personas consumidoras.

Se estima que los factores de riesgo que provocan las enfermedades crónicas están presentes en más de 1.5 millones de personas que tienen sedentarismo, 1.4 millones con sobrepeso, 1.4 millones con hipertensión arterial, 1 millón con obesidad, 1 millón con dislipidemias, 487 mil con diabetes mellitus, 459 mil con enfermedad renal crónica y 334 mil con insuficiencia renal crónica.



En El Salvador, existe una persistencia de los problemas nutricionales, ahora con doble carga por la mal nutrición por el exceso de alimentos de baja calidad nutricional que contienen azúcares y grasas.

Los niños y niñas son los más vulnerables cuando se da una mala alimentación teniendo repercusiones tanto físicas como psicológicas, la desnutrición es una enfermedad producida por el consumo insuficiente de energía y nutrientes, que disminuye la capacidad de defensa frente a las enfermedades infecciosas aumentando así el riesgo de morir siendo los más propensos los niños y niñas mal alimentados. La desnutrición en los niños y niñas en edad escolar disminuye su rendimiento académico y su interés por el aprendizaje y en la edad adulta se traduce la falta de energía para trabajar y realizar las actividades diarias.

Con una mala alimentación trae consigo muchas enfermedades que tienen efecto en la salud de los niños y niñas teniendo como consecuencias la disminución del rendimiento escolar y la capacidad de aprendizaje.

2

# ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y MARCOS NORMATIVOS



# ANÁLISIS

## de políticas públicas y marcos normativos

### 2.1. Antecedentes de las políticas y propuestas normativas



Constitución  
de la  
República  
de  
El Salvador.

**Art. 1.** - establece que "..., **es obligación del Estado asegurar** a los habitantes de la República, el goce de la libertad, **la salud**, la cultura, el bienestar económico y la justicia social". (Asamblea Legislativa [AL] - República de El Salvador, 1983, pág. 1)

**Art. 65.** - **La salud de los habitantes de la República constituye un bien público.** El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.  
**El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.**

**Art. 69.** - Asimismo el **Estado controlará la calidad de los productos alimenticios** y las condiciones ambientales **que puedan afectar la salud** y el bienestar.

A partir de lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones constitucionales:

1. La obligación del Estado salvadoreño por asegurar la salud de todos los habitantes de la población salvadoreña.
2. La salud es considerada como bien público, por tanto, el Estado tiene la supremacía de proteger este Derecho.
3. El Estado deberá controlar la calidad de los alimentos que afecten la salud.

Por consiguiente, el Estado, a través del MINSAL es la instancia en parte, encargada de velar por esta obligación delegada. El gobierno actual, en su plan quinquenal referido al objetivo cuatro, plantea dentro de sus líneas de acciones estratégicas dos elementos, que son cruciales para el objeto de este estudio. En primer lugar, una de las líneas señala que se debe “fortalecer las acciones de salud pública para reducir la morbilidad de la persona en el curso de vida, en función del perfil epidemiológico del país” y la otra indica que se debe establecer “un sistema efectivo de atención integral en salud en la Red Integral e Integrada de los Servicios de Salud, para las enfermedades crónico-degenerativas (cáncer, enfermedad renal crónica, diabetes, hipertensión y otras) y sus complicaciones en el curso de vida”. (Secretaría Técnica y de Planificación [STP] - Gobierno de El Salvador, 2015, págs. 138-139).

Por su parte, el Código de Salud establece en cuanto a las Enfermedades Crónicas no Transmisibles en el Art. 179.- que:

El Ministerio de acuerdo con sus recursos y prioridades, desarrollará programas contra las enfermedades crónicas no transmisibles. En estos programas habrá acciones encaminadas a prevenirlas y tratarlas con prontitud y eficacia y se establecerán normas para lograr un eficiente sistema de diagnóstico precoz y para desarrollar programas educativos (Asamblea Legislativa [AL] - República de El Salvador, 1988, pág. 46).

Por su parte en el Art. 180.- señala que:

El Ministerio coordinará las actividades que desarrollen sus dependencias con las similares de instituciones públicas y privadas, para la prevención y control de las enfermedades crónicas no transmisibles a efecto de lograr el establecimiento de un programa nacional integrado. (Asamblea Legislativa [AL] - República de El Salvador, 1988, pág. 46).

Así también, en la Política Nacional de Salud 2015-2019 (Ministerio de Salud [MINSAL], 2016) en una de las líneas de acción del eje 1 se señala que:

Serán objeto de especial vigilancia y regulación los factores identificados como generadores o predisponentes de las enfermedades crónicas no transmisibles, incluyendo la promoción y publicidad a favor de cualquiera de estos factores, tales como: la obesidad, el sedentarismo, consumo de productos comestibles nocivos para la salud, alcohol, tabaquismo, contaminantes hídricos y alimenticios, como los agro tóxicos, metales pesados, desechos agroindustriales, desechos bio infecciosos y otros similares.

Además, el MINSAL cuenta con un Plan estratégico como un “marco de acción nacional para priorizar la atención integral de las ENT, con un enfoque holístico, multisectorial, multidimensional y desarrollar intervenciones que incidan en la determinación social de la salud de estas enfermedades”.

En resumen, la responsabilidad primaria recae en el MINSAL para enfrentar la problemática de sobrepeso y obesidad que afecta a la población salvadoreña, por lo que tiene la facultad de desarrollar un enfoque multisectorial e inter sectorial para enfrentar las ENT.

Con los antecedentes establecidos de la salud y nutrición infantil en El Salvador; el Centro para la Defensa del Consumidor, junto a otras organizaciones sociales integrantes de la Alianza Nutres,

presentaron en el año 2016 ante la Asamblea Legislativa la propuesta de Ley de Alimentación y Espacios Saludables en Centros Escolares, la que tenía por objeto proteger la salud de la población escolar mediante la regulación de los mecanismos de acceso y consumo de alimentos en los centros educativos, así como la promoción de hábitos de alimentación saludable y estilos de vida saludable, para contribuir a la realización del Derecho a la Alimentación Adecuada y el disfrute de una vida digna y productiva.

El diálogo social, elaboración de estudios, y la incidencia realizada ante los tomadores de decisión en el órgano ejecutivo y diferentes carteras de Estado como el Ministerio de Salud, dio como resultado que la Asamblea Legislativa realizara una reforma a la Ley General de Educación (Asamblea Legislativa [SV], 1996), en específico al artículo 113, estableciendo que el Ministerio de Educación emitiera una normativa que tiene por objeto regular y controlar la comercialización de alimentos con alto contenido en grasa, sal y azúcar, y de todos aquellos que no contribuyan a una alimentación saludable dentro de las tiendas y cafetines escolares. Además de ello, la reforma contempla que el Ministerio de educación deberá desarrollar actividades conjuntas con el ministerio de salud que tengan por finalidad la promoción de una cultura de alimentación saludable en la comunidad educativa.

A partir de la reforma a la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y la Defensoría del Consumidor, llevaron a cabo el proceso de elaboración de una normativa para regular y controlar la comercialización de alimentos con alto contenido en grasas, sodio y azúcar y de todos aquellos, que no contribuyan a una alimentación saludable dentro de las tiendas y cafetines escolares de los Centros Oficiales y Centros Privados de Educación, dicha normativa denominada "**Normativa para Tiendas y Cafetines Escolares Saludables**" fue aprobada y emitida por el Ministerio de Educación en el mes de junio de 2017, mediante Acuerdo No. 15-0733.

Entre los sujetos obligados a la aplicación de la dicha normativa se encuentran los Consejos Directivos Escolares, directoras y directores de centros educativos oficiales y privados, personas naturales o jurídicas autorizadas por el Ministerio de Educación para brindar servicios educativos en centros privados de educación, personal docente, madre o padre de familia, representante legal, responsables o encargados de los estudiantes, los administradores de las tiendas y cafetines escolares, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades de comercialización, preparación, manipulación higiénica, distribución, venta de alimentos y promoción de productos alimenticios en los centros educativos.



## 2.2. Análisis de las políticas y marcos normativos vigentes

La alimentación saludable es el principal factor para el normal crecimiento de los niños, niño y adolescente, por lo que una dieta equilibrada que contenga los nutrientes necesarios para su desarrollo es fundamental para la asimilación de los conocimientos. Lo anterior, se basó en que la población estudiantil pasa la mayor parte del tiempo lo pasan en los centros educativos, por lo que la alimentación que se comercialice en sus tiendas y cafetines es determinante para su evolución y desarrollo cognitivo. Es por ello que la Asamblea Legislativa, reformó en noviembre de 2015 la Ley General de Educación, en su artículo 113, a fin de regular el funcionamiento de tiendas y cafetines escolares; desde un enfoque de protección al derecho para una alimentación saludable de los niños, niñas y adolescentes.

Los objetivos principales de la reforma fueron:

- Prohibir el consumo de alimentación **no saludable**.
- Impulsar una cultura de hábitos alimentarios saludables que permita a los niñas, niñas y adolescentes, desarrollar aprendizajes hacia una vida sana.
- Establecer el rol de los docentes y directores del centro escolar como agentes directos del proceso educativo para lograr el derecho humano a la alimentación adecuada.

La reforma al artículo 113 de la ley general de educación dice: **“Art. 1** Adicionase un inciso segundo al artículo 113, y reformase el actual inciso segundo que pasa a ser tercero de la siguiente manera:

*“El Ministerio de Educación emitirá la normativa que tenga por objeto regular y controlar la comercialización de alimentos con alto contenido en grasa, sal y azúcar, y de todos aquéllos que no contribuyan a una alimentación saludable dentro de las tiendas y cafetines escolares.”*

*Las infracciones al inciso primero del presente artículo serán sancionadas conforme la Ley de la Carrera Docente y el régimen disciplinario de la presente Ley.*

**Art. 2** Incorporase un artículo 113 – A, de la siguiente manera:

*“Art. 113-A.- Los Consejos Directivos Escolares de los Centros Oficiales de Educación y los Directores de los Centros Privados de Educación, garantizarán el cumplimiento de la normativa emitida por el Ministerio de Educación para el funcionamiento transparente, seguimiento y control de las tiendas y cafetines escolares, estableciendo los mecanismos de coordinación necesarios para la preparación y manipulación higiénica, distribución y venta de alimentos dentro de los centros escolares. Así como la promoción de la alimentación saludable en la comunidad educativa.”*

**Art. 3** Incorporase un artículo 113 – B, de la siguiente manera:

*“Art. 113-B.- Los administradores de las tiendas y cafetines escolares deberán garantizar la disponibilidad*

de alimentos saludables, inocuos, asequibles y culturalmente aceptables, que tengan el valor nutricional adecuado para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes que estudian en los centros educativos.

Así mismo las tiendas y cafetines escolares deberán colocar el menú en un lugar visible con el listado de precios de los alimentos, para los estudiantes de los centros educativos.”

**Art. 4** Incorporase un artículo 113 – C, de la siguiente manera:

**“Art. 113-C.-** El Ministerio de Educación deberá coordinar con el Ministerio de Salud, su colaboración para la elaboración de la normativa establecida en el inciso segundo del artículo 113 de la presente ley, a fin de determinar los criterios técnicos para su emisión y los mecanismos de supervisión de la comercialización y distribución de alimentación saludable en las tiendas y cafetines escolares.

Así mismo el Ministerio de Educación deberá desarrollar actividades conjuntas con el Ministerio de Salud que tengan por finalidad la promoción de una cultura de alimentación saludable en la comunidad educativa.”

El legislador ordena al Ministerio de Educación emitir la normativa que tenga por objeto “objeto regular y controlar la comercialización de alimentos con alto contenido en grasa, sal y azúcar, y de todos aquéllos que no contribuyan a una alimentación saludable dentro de las tiendas y cafetines escolares.”, sin especificar a qué tipo de normativa se refería en dicha reforma dejando a criterio del Ejecutivo esa decisión.

Por ello en los años 2016 y 2017, los equipos técnicos- jurídicos integrados por MINSAL, MINED y DC trabajaron diferentes propuestas de reglamento a la Ley general de educación los cuales finalizaron en la propuesta de una normativa a nivel administrativo, para dar cumplimiento a la reforma hecha a la Ley General de Educación.

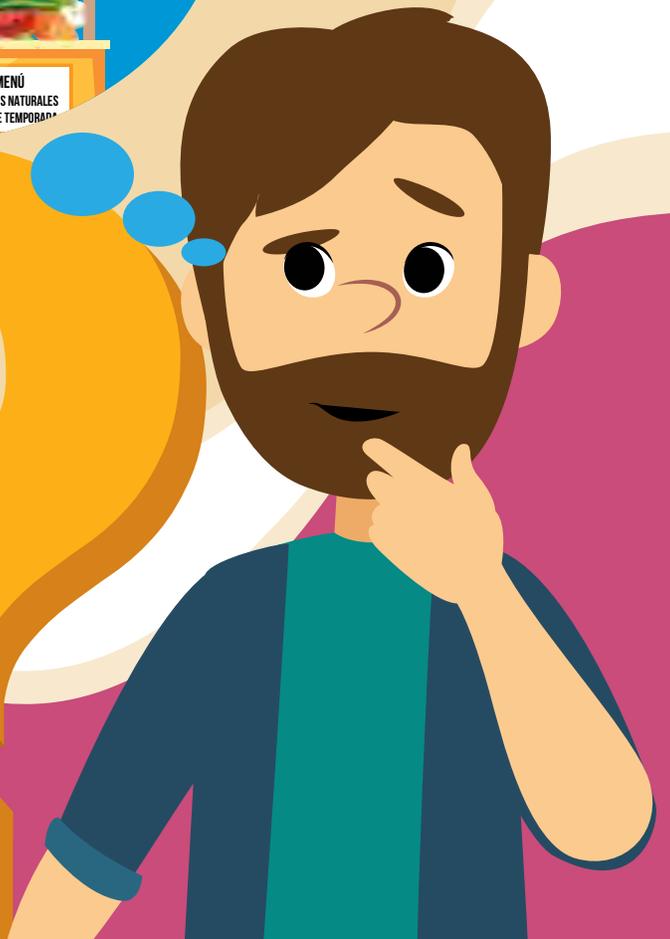
Como resultado del trabajo realizado en conjunto el 15 de junio de 2017, los titulares del MINSAL y MINED aprobaron la Normativa de Tiendas y Cafetines Escolares Saludables; la cual tiene algunos vacíos en las formas que se hará cumplir con la misma.

La aprobación de dicha normativa tuvo como consecuencia que a partir del año 2018, las instituciones involucradas realizaron sus planes de trabajo en el desarrollo de las competencias otorgadas por Ley, realizando así los primeros planes de verificación en tiendas y cafetines escolares de instituciones públicas y privadas (MINSAL-MINED-DC).

Las tiendas  
y cafetines  
escolares  
deberán colocar  
el menú en un  
lugar visible con  
el listado de  
precios de los  
alimentos, para  
los estudiantes  
de los centros  
educativos.

3

# ¿CÓMO HA FUNCIONADO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA ESCOLAR?



# ¿CÓMO

## ha funcionado la implementación de la normativa escolar?

### 3.1. Análisis de la implementación

Según datos de MINED existen 5122 centros educativos de los cuales solo reportan cafetines escolares 2730 centros educativos.

A través de la oficina de transparencia de la Defensoría del Consumidor, se ha podido constatar que, desde la aprobación de la normativa de Tiendas y Cafetines escolares saludables, se han ejecutado dos Planes de Inspección, el primero en el año 2018, el cual se llevó a cabo en el período comprendido entre el 4 de abril al 31 de mayo, y el segundo en el año 2019 en el período comprendido entre el 1 de febrero al 15 de marzo.

En la ejecución del “Plan de inspección y supervisión a tiendas y cafetines escolares ubicados dentro de centros educativos oficiales y privados” en los años 2018 y 2019 se realizaron **1,184 inspecciones**, en los 14 departamentos teniendo como base legal la normativa de tiendas y cafetines escolares saludables, **el 50% (592 inspecciones) no presentó hallazgos y un 50% (592 inspecciones) registran al menos un hallazgo de incumplimiento.**



En los años  
2018 y 2019 se  
realizaron  
**1,184**  
inspecciones,  
en los 14  
departamentos.

### Cuadro 1.

#### Inspecciones de la normativa de tiendas y cafetines escolares saludables 2018-2019

Región	2018				2019				Total 2018 y 2019	Porcentaje
	Cumplen	Incumplen	Total	Porcentaje	Cumplen	Incumplen	Total	Porcentaje		
Central	61	201	262	44.86%	100	128	228	38.00%	490	41.39%
Occidente	91	102	193	33.05%	174	23	197	32.83%	390	32.94%
Oriente	42	87	129	22.09%	124	51	175	29.17%	304	25.68%
<b>Total</b>	<b>194</b>	<b>390</b>	<b>584</b>	<b>100.00%</b>	<b>398</b>	<b>202</b>	<b>600</b>	<b>100.00%</b>	<b>1184</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: elaboración propia en base a cifras de Sistema de Atención a Reclamos y Asesorías 2019.

En la ejecución del “Plan de inspección y supervisión a tiendas y cafetines escolares ubicados dentro de centros educativos oficiales y privados” en los años 2018 y 2019 a nivel nacional se realizaron inspecciones en **1,184** cafetines ubicados en **355** Centros Escolares, de las cuales el 60.56% de las inspecciones se realizaron en instituciones públicas, el 39.15% en instituciones privadas y el 0.28% en instituciones de modalidad mixta (por el turno de la mañana funcionan como institución de educación privada y por la tarde como institución de educación pública).

### Cuadro 2.

#### Cantidad de Centros educativos Inspecciones de la normativa de tiendas y cafetines escolares saludables 2018-2019

Tipo de centro educativo	Cumplen	Incumplen
Centro educativo publico	215	60.56%
Centro educativo privado	139	39.15%
Centro educativo mixto (por la mañana funciona como privado y por la tarde como publico)	1	0.28%
<b>Total</b>	<b>355</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: elaboración propia en base a cifras de Sistema de Atención a Reclamos y Asesorías 2019.

A continuación, se describe el detalle de la cantidad de centros educativos por zona de país.

**Cuadro 3.**

Cantidad de Centros educativos Inspecciones de la normativa de tiendas y cafetines escolares saludables 2018-2019, por región.

Región	Tipo de institución	Cantidad	%
Central	Publico	65	51.18%
	Privado	62	48.82%
Sub total Central		127	100.00%
Occidente	Publico	75	61.48%
	Privado	46	37.70%
	Mixto	1	0.82%
Sub total Occidente		122	100.00%
Oriente	Publico	75	70.75%
	Privado	31	29.25%
Sub total Oriente		106	100.00%
<b>Total</b>		<b>355</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: elaboración propia en base a cifras de Sistema de Atención a Reclamos y Asesorías 2019.

Del total de cafetines inspeccionados, solamente el 58.36 % (691 cafetines) han sido capacitados en la aplicación de la **Normativa de tiendas y cafetines escolares saludables**; los centros escolares en su mayoría fueron capacitados por el MINSAL, MINEC, INSAFORP y unidades de salud de los municipios.

De los cafetines escolares que han sido capacitados en el cumplimiento de la normativa **el 50.51 % (349 cafetines) no presentaron hallazgos y el 49.49% (342 Cafetines)** presentaron al menos un hallazgo de incumplimiento.

**Cuadro 4.**

Cafetines capacitados 2018-2019

Región	2018			2019			Total 2018 y 2019 Cumple	Total 2018 y 2019 Incumple	Total 2018 y 2019	Porcentaje
	Cumplen	Incumplen	Total	Cumplen	Incumplen	Total				
Central	54	148	202	70	80	150	124	228	352	50,94%
Occidente	26	52	78	86	10	96	112	62	174	25,18%
Oriente	34	21	55	79	31	110	113	52	165	23,88%
<b>Total</b>	<b>114</b>	<b>221</b>	<b>335</b>	<b>235</b>	<b>121</b>	<b>356</b>	<b>349</b>	<b>342</b>	<b>691</b>	<b>100,00%</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>34,03%</b>	<b>65,97%</b>	<b>100,00%</b>	<b>66,01%</b>	<b>33,99%</b>	<b>100,00%</b>	<b>50,51%</b>	<b>49,49%</b>		<b>100,00%</b>

Fuente: elaboración propia en base a cifras de Sistema de Atención a Reclamos y Asesorías 2019.

De las tiendas o cafetines escolares que presentaron al menos un hallazgo de incumplimiento a la Normativa, el **43.70% (569 inspecciones) comercializan productos prohibidos por la normativa** (bebidas no carbonatadas, boquitas, bebidas carbonatadas, galletas y golosinas, panadería), **el 30.88 % (402 inspecciones) se encontró propaganda que promociona productos no saludables** y **el 25.42% (331 inspecciones) no cuentan con permiso de funcionamiento de MINSAL.**

### Cuadro 5.

Tipos de incumplimientos a la normativa de tiendas y cafetines escolares saludables 2018-2019

Tipo de Incumplimiento	2018		2019		Total 2018 y 2019	Porcentaje
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje		
Se comercializan productos prohibidos por la normativa	390	40,92%	179	51,29%	569	43,70%
Propaganda que promociona productos no saludables	296	31,06%	106	30,37%	402	30,88%
No cuentan con permiso de funcionamiento del MINSAL	267	28,02%	64	18,34%	331	25,42%
<b>Total</b>	<b>953</b>	<b>100,00%</b>	<b>349</b>	<b>100,00%</b>	<b>1302</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: elaboración propia en base a datos del sistema interno de registros. Unidad de Inspección a 15 de marzo 2019.

En dos años la DC ha realizado las verificaciones en 355 de 2730 centros escolares que reporta el MINED, lo cual representa el 13% de los Centros Escolares.

De los cafetines escolares que han sido capacitados en el cumplimiento de la normativa **el 49.49% (342 Cafetines)** presentaron al menos un hallazgo de incumplimiento.

De las 1,184 tiendas o cafetines escolares que presentaron al menos un hallazgo de incumplimiento a la Normativa, **el 43.70% (569 inspecciones) comercializan productos prohibidos por la normativa** (bebidas no carbonatadas, boquitas, bebidas carbonatadas, galletas y golosinas, panadería), **el 30.88 % (402 inspecciones) se encontró propaganda que promociona productos no saludables** y **el 25.42% (331 inspecciones) no cuentan con permiso de funcionamiento de MINSAL.**

En la ejecución de dichas verificaciones se ha descubierto diferentes dificultades de aplicación o cumplimiento a las Reformas del Artículo 113 de la Ley General de Educación; las cuales se centran en:

- Las dificultades que enfrentan las instituciones para el cumplimiento de la normativa; ya que según las reformas a la Ley de Educación lo referente a *“controlar la comercialización de alimentos con alto contenido en grasa, sal y azúcar, y de todos aquéllos que no contribuyan a una alimentación saludable dentro de las tiendas y cafetines escolares”*; tendrían que ser sancionada conforme a la *“Ley de la Carrera Docente y el régimen disciplinario de la presente Ley”*; pero esto no se le ha dado cumplimiento, lo que ha derivado en incumplimiento a la normativa.

- De acuerdo a la normativa *“Las infracciones relacionadas con la calidad, inocuidad de alimentos y permisos de funcionamiento de la tienda o cafetín escolar, serán competencia del Ministerio de Salud quien conocerá conforme establezca el Código de Salud y la normativa aplicable”*; El MINSAL no ha seguido ningún proceso sancionatorio por la falta de seguimiento al cumplimiento de la normativa.
- Según la normativa *“Las infracciones relacionadas con el etiquetado general y nutricional de los alimentos, publicidad ilícita, engañosa o falsa, fecha de vencimiento de alimentos e información de precios de los mismos a disposición de los estudiantes y consumidores, se sancionarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor, su Reglamento y demás normativa aplicable.”*; hasta la fecha la DC ha iniciado procesos administrativos sancionatorios por incumplimiento a la LPC de los cuales aún no se cuenta con resultados por la demora en la aplicación de las sanciones correspondientes; vale la pena aclarar que la DC no ha iniciado ningún proceso sancionatorio por incumplimiento a la Norma de tiendas y cafetines escolares saludables.
- Pese a que todos los hallazgos de incumplimientos a la normativa por parte de las tiendas y cafetines escolares han sido reportados a los directores, existe poco seguimiento por parte de los mismos, comprobando reincidencia en algunos establecimientos.
- La falta de educación y concientización a los encargados de tiendas y cafetines escolares sobre el cumplimiento de la normativa, así como, la importancia de la alimentación saludable en la población estudiantil, incumpliendo con *“la promoción de una cultura de alimentación saludable en la comunidad educativa.”*

En una jornada de trabajo realizada entre personal técnico del MINSAL, MINED, DC y CDC **se logró identificar un FODA** para el fortalecimiento de la normativa.

FORTALEZAS	DEBILIDADES
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contar con un marco normativo</li> <li>- Funciones definidas e instituciones comprometidas</li> <li>- Personal técnico de las 3 instituciones capacitado</li> <li>- Se cuenta con información del estado nutricional de los niños por centro escolar (Informe de I Censo de Peso en escolares de Primer Grado)</li> <li>- Cumplimiento de la Normativa de algunas instituciones educativas oficiales y privadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta un plan anual de seguimiento a la Normativa.</li> <li>- Falta de integración de otras disciplinas como saneamiento ambiental del Ministerio de Salud.</li> <li>- Falta de aprovechamiento del recurso humano.</li> <li>- Falta de procedimientos administrativos.</li> <li>- Falta de instituciones articuladas.</li> <li>- No existe un comité de seguimiento a la Normativa a nivel regional y departamental</li> <li>- La Normativa tiene sus debilidades en: proceso sancionatorio, permisividad.</li> <li>- Insuficiente recurso humano</li> <li>- Falta de concientización de algunos directores</li> <li>- Falta de un solo instrumento de monitoreo con puntos clave para las 3 instituciones</li> <li>- Falta de infraestructura y acceso a agua en algunos centros escolares</li> </ul>

OPORTUNIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se cuenta con una Política de Seguridad Alimentaria Nutricional</li> <li>- Se cuenta en algunos departamentos con CODESAN y COMUSAN que están retomando el tema de la normativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proliferación de ventas externas a los centros educativos.</li> <li>- Riesgo de abolir la Normativa</li> <li>- Falta de regulación de la publicidad de alimentos no saludables</li> <li>- Comercialización de nuevos alimentos sin registro sanitario.</li> </ul>

**Además del análisis FODA anterior se encontraron las siguientes debilidades** en las instituciones y en los procesos:

1. Procesos muy engorrosos en la obtención del carnet de manipulación de alimentos
2. Es necesario unificar la información de los alimentos permitidos y no permitidos, ya que existe personal de las tres instituciones que están recomendado equivocadamente en los centros educativos.
3. No existe una retroalimentación adecuada de la información encontrada para resolver inconvenientes.
4. No se cuenta con una difusión de la Normativa en medios sociales
5. No existe una promoción adecuada de la participación ciudadana en cuanto a la denuncia de casos puntuales donde se requiera la supervisión inmediata al centro educativo.
6. Es necesario generar una campaña masiva para promover la alimentación saludable en los centros educativos y en la familia, en donde se involucren otras instituciones como los gobiernos locales.
7. Es necesario generar un plan de seguimiento en la implementación de la Normativa de manera interinstitucional.

A partir de las dificultades identificadas, el CDC propone que en vez que exista una Normativa de Tiendas y Cafetines Escolares Saludables; consideramos que más bien se requiere de una Ley de Alimentación y Salud Escolar, la cual se presenta a continuación.

# 4

## PROPUESTAS PARA LA MEJORA DE LA PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CENTROS ESCOLARES



# PROPUESTAS

## para la mejora de la promoción de la alimentación saludable en Centros Escolares

### Decreto N° 000

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

#### CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece el reconocimiento de la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y, en consecuencia, es su obligación asegurar a los y las habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, mientras que el inciso primero del artículo 35 de la misma, se establece el compromiso específico del Estado de proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, garantizándoles su derecho a la educación y la asistencia.

II. Que el Estado salvadoreño es suscriptor de diferentes Tratados Internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención de los Derechos del Niño, que de manera general establecen el derecho de toda persona, y particularmente de la niñez y adolescencia, a gozar de una alimentación adecuada.

III. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 20, el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a

gozar de un nivel de vida digno y adecuado, el cual comprende el de recibir alimentación nutritiva y balanceada bajo los requerimientos y normativas que las autoridades de salud establezcan y la Ley de Desarrollo y Protección Social, que establece la creación de un Subsistema de Protección Social, el cual encuentra dentro de sus componentes los programas de Alimentación y Salud Escolar y Vaso de leche, que para su implementación deberán integrarse y transformarse en un programa de nutrición básica para beneficio de la población escolar.

IV. Que la Alimentación Escolar Adecuada es un factor coadyuvante de la calidad educativa contribuyendo a disminuir la deserción y la repitencia escolar, así como a la mejora del aprendizaje, contribuyendo a la educación, a la salud y al fortalecimiento de las capacidades y de las potencialidades humanas, en un sentido amplio, que son fundamentales para el desarrollo del país.

V. Que la malnutrición, causada por los malos hábitos alimenticios, el sedentarismo y la falta de orientación sobre estilos de vida saludable, son factores que influyen en la reproducción intergeneracional de la pobreza, ya que incide en el desarrollo cognitivo, el rendimiento escolar y una alta prevalencia de enfermedades especialmente en la población infantil con consecuencias en la salud y la vida productiva de la población adulta.

## POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Educación

DECRETA la siguiente:

# LEY DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### OBJETIVO DE LA LEY

**Art. 1.-** La presente Ley tiene por objetivo la regulación del acceso de alimentos y la promoción de hábitos saludables en los centros escolares, mediante la regulación de los siguientes aspectos:

- a) Ordenar el funcionamiento de los proveedores de alimentos en los centros educativos.
- b) Promover la adopción de hábitos de vida saludable en centros educativos.
- c) Establecer las competencias de reglamentación y vigilancia de la distribución de alimentos en centros educativos.



**El Ministerio de Salud en Coordinación con la Defensoría del Consumidor, elaborarán una guía para la capacitación del personal de los proveedores.**

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 2.-** Quedan sujetos a la ley:

- a) Todas las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que desarrollen actividades de comercialización o suministro de alimentos en los centros educativos; y
- b) El personal de dirección y docentes de centros escolares públicos o privados.

## CAPÍTULO II

### ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR

#### OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE ALIMENTOS EN CENTROS ESCOLARES

**Art. 3.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos, son obligaciones de los proveedores de alimentos en centros escolares los siguientes:

- a) Distribuir en cualquier concepto, ya sea a título gratuito u oneroso, alimentos sólidos o bebidas que no superen las cantidades máximas por porción, de ingredientes tales como azúcar, sal, grasas o carbohidratos totales, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Salud en el Reglamento de la presente Ley;
- b) Cumplir con las disposiciones sobre preparación y manipulación de alimentos para centros escolares, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Salud en el Reglamento de la presente Ley;
- c) No realizar cualquier tipo de publicidad al interior de los centros escolares relativa a alimentos sólidos o bebidas que superen las cantidades máximas de algún ingrediente, conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley;
- d) Publicar los alimentos y bebidas y con sus precios, puestos a disposición de los estudiantes al interior de los centros escolares.
- e) Capacitar al personal que prepara, manipula y distribuye alimentos sobre los aspectos regulados en la presente Ley. El Ministerio de Salud en Coordinación con la Defensoría del Consumidor, elaborarán una guía para la capacitación del personal de los proveedores. Las Unidades de Salud serán las competentes para brindar las capacitaciones del personal

en preparación y manipulación de alimentos de manera gratuita, que será impartida al menos una vez al mes, según la demanda; y

- f) Entregar al Ministerio de Salud y a la Defensoría del Consumidor toda la información relacionada a la distribución de alimentos en el centro escolar que le sea requerida.

Estas disposiciones son aplicables a los establecimientos abiertos al público al interior de los centros escolares, tales como tiendas o cafeterías, así como para los equipos automatizados que expenden alimentos o bebidas.

## DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Art 4.-** Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Todo estudiante que asista a los centros educativos públicos del país, tiene derecho a al menos una porción diaria de alimentos de forma gratuita durante cada jornada escolar;
- b) Recibir de forma gratuita al menos dos veces en el año un control sobre el estado de su salud física por parte del Ministerio de Salud y recibir el tratamiento y acompañamiento adecuado para superar afecciones;
- c) Ser informado y educado sobre la importancia de una alimentación adecuada y hábitos de vida saludables, así como los riesgos para la salud de una mala alimentación y una vida sedentaria;
- d) Tener acceso en cantidad y calidad suficiente de alimentos y bebidas nutritivas, así como el acceso a una fuente de agua potable;
- e) Ser orientado sobre hábitos de vida saludable y participar en actividades físicas acordes a sus capacidades, edad y condición física, así como cualquier condición especial que pudiese existir; y
- f) No ser objeto de publicidad de alimentos y bebidas que superen las cantidades máximas de algún ingrediente, conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

## HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE

**Art. 5.-** El Ministerio de Educación deberá incluir en el Plan Curricular, y de acuerdo a los distintos niveles educativos, programas de estudio para la formación periódica sobre alimentación, actividad física y hábitos de vida saludable, así como los riesgos para la salud de una mala alimentación y una vida sedentaria.

El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud, será el responsable de realizar las acciones de salud preventiva, necesarias para garantizar el adecuado aprovechamiento de los alimentos en los centros educativos, como jornadas médicas, desparasitación, salud visual y bucal y suplementación con micronutrientes, así como jornadas de capacitación sobre alimentación saludable, actividad física y buenas prácticas de preparación y manipulación de alimentos.

Los directores y maestros de los centros escolares públicos y privados, están obligados a garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones señalados en los artículos anteriores, y promoverán las escuelas con la comunidad educativa, en las que se informará sobre los beneficios de los buenos hábitos alimenticios y estilos de vida saludables para la población estudiantil y la familia.

## REGLAMENTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN CENTROS ESCOLARES

**Art. 6.-** El Ministerio de Salud en coordinación con la Defensoría del Consumidor y el Ministerio de Educación, establecerá en el Reglamento de la presente Ley los requisitos de calidad nutricional, así como las cantidades máximas por porción, de ingredientes tales como azúcar, sal, grasas o carbohidratos totales de los alimentos y bebidas a distribuir en los centros escolares tanto públicos como privados, indistintamente del nivel educativo que se brinde.



## La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será de la Defensoría del Consumidor.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN SANCIONATORIO

##### AUTORIDAD COMPETENTE

**Art. 7.-** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será de la Defensoría del Consumidor, quien desarrollará sus funciones en coordinación y apoyo técnico con las autoridades del Ministerio de Salud y Educación.

##### CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

**Art. 8.-** Las infracciones a que se refiere esta ley se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Comete infracción a las disposiciones de la presente ley aquella persona que con sus acciones u omisiones, actuando con culpa o dolo sea responsable de incurrir en las conductas descritas en los artículos siguientes.

##### INFRACCIONES LEVES

**Art. 9.-** Son infracciones leves, las acciones u omisiones siguientes:

- a) No poner a disposición del público las listas de alimentos y bebidas con sus precios, en los establecimientos al interior de los centros escolares;

- b) Permitir el ingreso de ventas ambulantes a los centros educativos, que comercialicen alimentos que no cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley; y
- c) No capacitar al personal que prepara, manipula y distribuye alimentos sobre los aspectos regulados en la presente Ley.

## INFRACCIONES GRAVES

**Art. 10.-** Son infracciones graves, las acciones u omisiones siguientes:

- a) Distribuir en cualquier concepto, ya sea a título gratuito u oneroso, alimentos sólidos o bebidas que superen las cantidades máximas por porción, de ingredientes tales como azúcar, sal, grasas o carbohidratos totales, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Salud en el Reglamento de la presente Ley;
- b) No cumplir con las disposiciones sobre preparación y manipulación de alimentos para centros escolares, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Salud en el Reglamento de la presente Ley;
- c) Realizar publicidad en medios masivos de alimentos y bebidas que no cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley, cuyo público meta o sujetos activos de la publicidad sean estudiantes;
- d) Impedir u obstaculizar que cualquier alumno o alumna reciba cualquiera de los beneficios sociales desarrollados en virtud de la presente Ley incluyendo su ración diaria gratuita de alimentos, goce de las acciones de salud preventiva u otros beneficios recibidos en su calidad de estudiante; y
- e) Incumplir por parte de los directores o docentes de los centros educativos, los mandatos que les asignen expresamente el reglamento de la presente Ley.

## INFRACCIONES MUY GRAVES

**Art. 11.-** Son infracciones muy graves, las acciones u omisiones siguientes:

- a) Engañar o tratar de engañar a las autoridades competentes o al público general mediante etiquetado y/o publicidad falsa o engañosa sobre las características de los alimentos y bebidas ofrecidas o pretenda ofrecer en los centros educativos, de conformidad al reglamento respectivo;
- b) Engañar o tratar de engañar al público de un centro escolar mediante ofertas en cuanto al volumen de las raciones máximas recomendadas por persona, de los alimentos permitidos de conformidad al reglamento correspondiente;
- c) Realizar cualquier tipo de publicidad al interior de los centros escolares relativa a alimentos sólidos o bebidas que superen las cantidades máximas de algún ingrediente, conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley; y

d) No entregar al Ministerio de Salud y a la Defensoría del Consumidor toda la información relacionada a la distribución de alimentos en el centro escolar que le sea requerida.

## SANCIONES

**Art. 12.-** Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa desde uno hasta diez salarios mínimos mensuales urbanos en la industria.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa desde diez y un hasta de cincuenta salarios mínimo mensuales urbanos en la industria.
- b) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde cincuenta hasta de doscientos salarios mínimos mensuales urbanos en la industria.

Para la determinación de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios: tamaño de la empresa, ingresos de la persona infractora, el impacto y la naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la salud o calidad de vida de la población escolar, el grado de intencionalidad del infractor, el grado de participación en la acción u omisión y las circunstancias en que ésta se cometa, la reincidencia o incumplimiento reiterado, según el caso.

Para los efectos del inciso anterior, la reincidencia o el incumplimiento reiterado, se entenderán como la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año contado a partir de la última sanción impuesta. Cuando el proveedor fuere titular de una empresa que cuenta con varios establecimientos, la reincidencia y la reiteración se apreciarán por infracciones cometidas en un mismo establecimiento. Las multas que se impongan en virtud de la aplicación de la presente Ley, ingresarán al Fondo General de la Nación.

## PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Art. 13.-** Cuando la Defensoría del Consumidor tenga conocimiento de una posible infracción a la presente Ley, ya sea por denuncia o en el marco del ejercicio de sus funciones de vigilancia del cumplimiento de la presente Ley; deberá realizar de oficio las indagaciones que sean necesarias de conformidad a las facultades que le otorga la Ley de Protección al Consumidor.

Cuando la Defensoría del Consumidor tenga elementos suficientes que sustenten el posible cometimiento de una infracción, iniciará un procedimiento sancionatorio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Protección al Consumidor.

La Defensoría del Consumidor y Tribunal Sancionador podrán implementar las medidas cautelares y ordenar las sanciones accesorias conforme a lo previsto en la Ley de Protección al Consumidor.

Cuando la Defensoría del Consumidor identifique infracciones a la presente Ley que hubiesen sido cometidas por personal docente y correspondan a cualquiera de las infracciones previstas en la Ley de la Carrera Docente, derivarán el caso a la correspondiente Junta de la Carrera Docente, donde se aplicara el régimen sancionatorio correspondiente a la materia.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

#### PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CONTRALORÍA SOCIAL

**Art. 13.-** El Ministerio de Salud deberá someter a consulta con la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y otros sectores interesados aquellos instrumentos que en el desarrollo de la presente ley emita.

Las organizaciones de la sociedad civil interesadas en promover la alimentación y estilos de vida saludable en centros escolares podrán desarrollar procesos de contraloría o vigilancia del cumplimiento de la Ley y su Reglamento al interior de los centros escolares públicos y privados, previa autorización del Ministerio de Educación.

#### REGLAMENTO DE LA LEY Y REGLAMENTOS TÉCNICOS

**Art. 14.-** El Ministerio de Salud emitirá el reglamento de esta Ley dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la misma.

#### VIGENCIA

Art. 15.- La presente ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el Salón Azul del Palacio Legislativo, San Salvador, a los... días del mes de... de dos mil ....

# BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Legislativa [AL] - República de El Salvador. (1983). *DECRETO N° 38.- Constitución*. San Salvador.

Asamblea Legislativa [AL] - República de El Salvador. (1988). *DECRETO N ° 955.- Código de Salud*. San Salvador.

Asamblea Legislativa [SV]. (21 de Diciembre de 1996). *Asamblea Legislativa República de El Salvador*. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/>

Ministerio de Salud [MINSAL] & Ministerio de Educación [MINED]. (2016). *IV Censo nacional de talla y el I Censo Nacional de peso en escolares de primer grado*. San Salvador.

Ministerio de Salud [MINSAL]. (2016). *Política Nacional de Salud 2015-2019*. San Salvador.

Secretaría Técnica y de Planificación [STP] - Gobierno de El Salvador. (2015). *Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019*. Santa Tecla.



Centro para la Defensa del Consumidor

Con la colaboración de



Ken And Oli Johnstone Foundation



Teléfonos: (503) 2222-1122.



11 Avenida Norte, No. 525 Bis, Centro de Gobierno,  
San Salvador, El Salvador, Centro América.



Correo Electrónico: [repcion@cdc.org.sv](mailto:repcion@cdc.org.sv)



Página Web: [www.cdc.org.sv](http://www.cdc.org.sv)